

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00119-00

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

DEMANDANTE: ANTONIO ALEJANDRO AMIGO RIVEROS y OTRA

DEMANDADO: ANA CECILIA VEGA DE ARDILA

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera los documentos adosados como base de recaudo ejecutivo no reúnen a cabalidad las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto de la lectura pormenorizada efectuada a los documentos adosados como primigenios de la acción ejecutiva que nos ocupa, no se puede colegir a cargo de la pasiva la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, como lo determina la norma atrás citada.

Relievase que no se dan los requisitos de CLARIDAD y EXIGIBILIDAD por cuanto al encontrarnos frente a un contrato de arrendamiento de vivienda con opción de compra, de la cual surge un contrato bilateral, de acuerdo a lo normado en el artículo 1.609 del Código Civil, ninguno de los contratantes está en mora de cumplir mientras el otro no lo cumpla por su parte y al plenario no se allegó elemento de juicio alguno que demuestre que los aquí demandantes hayan cumplido con sus obligaciones derivadas del citado contrato, pues no se allegó prueba alguna que acredite que por parte de los ejecutantes se dio cumplimiento a lo pactado en las cláusulas 5ª, 6ª, 11ª, 12ª, 13ª, 14, 16ª y 17ª del citado contrato.

Consecuente con lo anterior, el Despacho NIEGA la orden de pago solicitada en el líbelo demandatorio.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital-, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00123-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: RAUL HERNANDEZ VANEGAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2º. Apórtese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario con una vigencia no mayor a un mes, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral primero del art.468 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2023-00125-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

Se INADMITE la anterior demanda edjecutiva para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la sociedad demandante.

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de febrero de 2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00127-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA -
PAGO DIRECTO-

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: WALTER JUVER ANDRADE TRUJILLO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo- para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del representante legal de la sociedad demandante, el N. I. T. y domicilio de la parte actora.

2º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónese la dirección física de la parte demandante y de su representante legal.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de febrero de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00129-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RINCÓN TENJICA

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION ABRAHAM LINCOLN, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de LUIS ALBERTO RINCON TENJICA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.439.882.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos,

¹ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.-**SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiése.

7.- **ADVERTIR** al deudor LUIS ALBERTO RINCON TENJICA de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00131-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: ELENA CARDOZO BOHORQUEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00133-00

PROCESO: VERBAL MONITORIO

DEMANDANTE: DOMINION COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: JESICA KATHERINE CASTAÑEDA CORTES

Estando la presente demanda monitoria al Despacho para resolver sobre la admisión a trámite de la misma, se hace necesario precisar lo siguiente:

1) En el parágrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los JUECES CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, el conocimiento de las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

2) Así las cosas y como quiera que de conformidad con lo previsto en el art.419 del C. G. del P., ésta clase de demandas sólo se puede presentar cuando las pretensiones sean de mínima cuantía, advirtiéndose de esta manera que este Despacho no es el competente para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00075-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUDIT LUCIA MARIÑO DE PORRAS

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL P & P S. A. S. y OTROS

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.90 en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de JUDIT LUCIA MARIÑO DE PORRAS contra GRUPO EMPRESARIAL P & P S. A. S., IGNACIO PINTO HURTADO, ILSÉN OLIVA PUERTO MORALES y RUTH MERY PUERTO MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

1º) Por la suma de \$3.736.251,00 por concepto de saldo de canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2022.

2º) Por la suma de \$10.794.673,00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2022.

3º) Por la suma de \$43.047.510,00 por concepto de dos cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de 2022 y Enero de 2023, a razón de \$14.349.170,00 cada canon.

4º) Así mismo los demandados deberán cancelar los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble, los que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.431 del C. G. del P.

5º) Por la suma de \$24.847.048,00 pesos m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la acción.

Todo lo anterior respecto del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Cra.13 No.57-39 Barrio Chapinero de esta ciudad.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

Niégrese la orden de pago por los intereses moratorios deprecados como quiera que se decretó el valor de la cláusula penal, la cual es una liquidación anticipada de perjuicios.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los Arts.291 y 292 del C. G. del P. concordante con la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones dentro del lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JAIME KLAHR GINZBURG obra como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 DEMANDANTE: JAIME QUIROGA JIMENEZ y OTRA
 DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA ETIB
 y OTROS

DISPONE:

Obedece lo anterior al hecho de que no se indicó la direcciones física y electrónica del representante legal de las sociedades demandadas, conforme lo exige el numeral 10º del art.82 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2023-00079-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem,

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S. A. contra DENNIS JEFFREY GUATIBONZA BARRERA.

CLASE: CAMIONETA

MODELO: 2018

SERVICIO: PARTICULAR

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en alguno de los parqueaderos mencionados en la solicitud del cual se enviará copia en el oficio que se elabore al respecto.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2023-00081-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HERALBA VIDRIOS Y ALUMINIO LIMITADA

DEMANDADO: HIMHER Y CIA. LTDA.

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte actora – de manera digital-, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00135-00
 PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA
 MOBILIARIA PAGO DIRECTO
 DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A.
 DEMANDADO: SEBASTIAN GUTIERREZ

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.0520 del 28 de Junio de 2022o, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2018-00187-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: HELBER MUNEVAR CUCA

Agréguese a los autos la comunicación enviada por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA D. C.-, contentiva de las acreencias de la citada entidad. El contenido de la misma se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Se ordena requerir al liquidador designado y actuante en autos para que se sirva presentar la constancia de publicación del aviso previsto en el art.564 del C. G. del P. y a allegar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme se dispuso en auto de data 02 de Mayo de 2018. Efectúense las advertencias contenidas en el numeral tercero del art.44 in fine, en el evento de que no de inmediato cumplimiento a lo aquí mandado.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00855-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR JEREZ

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico hermezvj29@hotmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren eximido medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE

-2-



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO	
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de	
2023	
SAÚL	ANTONIO PÉREZ PARRA
S	Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2021-00855-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR JEREZ

NOTIFIQUESE

-2-



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00323-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A.

DEMANDADO: GERSON GABRIEL GARCIA MARTIN

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico gerson8628@hotmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren eximido medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

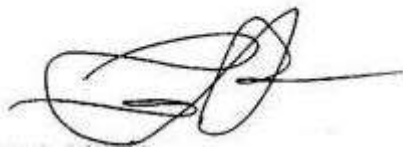
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE

-2-



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2022-00205-00

DEMANDANTE: MAURICIO ALEJANDRO RODRIGUEZ JURADO

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico pertinente, para que en el término de cinco (5) días proceda a aceptar el cargo a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial, esto es, cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

NOTIFIQUESE

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023

2025

S

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00365-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: FLOR VIANNEY MORENO OSSO

Agréguese a los autos la relación de acreedores de la aquí insolventada presentada los el liquidador actuante en autos. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Por otra parte el Despacho no tiene en cuenta las publicaciones del aviso de los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia dado que no se efectuaron en legal forma pues obsérvese que no se indicó de manera completa el nombre de este Despacho Judicial.

Se requiere al liquidador para que se sirva dar cumplimiento en auto de data 24 de Julio de 2020, notificando a los acreedores de la deudora por aviso y actualizando el inventario valorado de sus bienes.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2021-00431-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: ANTONIO JOSE PAEZ RONCANCIO

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2015-00529-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ESPERANZA AIDEE HERRERA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL JIMENEZ Y OTROS

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición subsidiarios de apelación interpuestos por los apoderados de las partes en contra del auto del 28 de Septiembre último, a través del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito de la acción al no darse cumplimiento al requerimiento efectuado a la parte actora, bajo los apremios del art.317 del C. G. del P., para que notificara a la demandada de la heredera del demandado RAFAEL JIMENEZ (q.e.p.d.), señora GLORIA AMPARO JIMENEZ HERRERA.

Aduce el apoderado de la parte actora, en síntesis que se efectúa, que el día 14 de Julio último radicó un memorial en el que solicitó autorizar la notificación que había sido ordenada por el Despacho a la dirección correcta, memorial que fue presentado antes de la providencia que declaró por terminado el proceso por desistimiento tácito y frente al cual el Despacho no efectuó ningún pronunciamiento.

Por su parte el apoderado de la pasiva argumenta sus recursos en que en el trámite del proceso que nos ocupa no se conocía de la existencia de la heredera GLORIA AMPARO JIMENEZ HERRERA, del que una vez conocida su existencia el Despacho ordenó su citación, notificación que no ha sido posible por cuanto los actos que se han efectuado para su realización han sido devueltos.

Refiere que a la solicitud que elevó al Despacho el apoderado de la parte actora para efectos de autorizar una dirección para notificar a la referida no fue resuelta.

Manifiesta que como quiera que la demandada MAGDALENA JIMENEZ RODRIGUEZ falleció, mediante memorial por él radicado el día 20 de Septiembre último, solicitan el reconocimiento de dos personas como sucesores procesales, memorial que tampoco fue resuelto.

CONSIDERACIONES

Sin ánimo de entrar a efectuar mayores consideraciones se tiene que el proveído objeto de reproche será revocado como quiera que de la revisión efectuada al plenario se pudo observar que el apoderado actor, dentro del término concedido en el auto de requerimiento, procedió a enviar la citación para diligencia de notificación a la ordenada citar en autos, esto es, GLORIA AMPARO JIMENEZ HERRERA, notificación que resultó ineficaz por la causal de "DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE" (fol.153 cd.1). Obsérvese que tal acto se le envió a la mencionada el día 17 de Junio de 2022.

Sea esta la oportunidad para dejar en claro que el proveído que aquí se revoca lo es por lo atrás indicado más no por la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en el sentido de que se reconozca a los señores KATHERINNE XIOMARA RODRIGUEZ JIMENEZ y WILMAR DAVID GONZALEZ JIMENEZ como sucesores procesales de MAGDALENA JIMENEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), dado que ésta se radicó cuando ya se encontraba vencido el término del requerimiento efectuado por este Despacho.

Por lo sucintamente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído de data 28 de septiembre del año próximo pasado.

2º. De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a EFECTUAR LOS TRAMITES y/o SOLICITUDES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EFECTOS DE NOTIFICAR a GLORIA AMPARO JIMENEZ HERRERA del auto admisorio de la demanda. Lo anterior por cuanto el trámite del presente proceso no puede seguir estancado por falta de la referida notificación.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Por lo demás, éstese a lo dispuesto en auto de la misma data.

LA SECRETARÍA DEBERÁ PROCEDER A INGRESAR EL PLENARIO AL DESPACHO TAN PRONTO SE CUMPLA CON LO AQUÍ REQUERIDO O UNA VEZ SE VENZA EL TÉRMINO AQUÍ CONCEDIDO.

NOTIFIQUESE

-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2015-00529-00

DEMANDANTE: ESPERANZA AIDEE HERRERA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE RAFAEL JIMENEZ Y OTROS

Previo a reconocer a los señores KATHERINNE XIOMARA RODRIGUEZ JIMENEZ y WILMAR DAVID GONZALEZ JIMENEZ como sucesores procesales de MAGDALENA JIMENEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d.), deberá allegarse el Registro Civil de Nacimiento de los citados para efectos de demostrar su parentesco.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a ALLEGAR LOS REFERIDOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO. Lo anterior por cuanto el trámite del presente proceso no puede seguir estancado por falta de la referida notificación.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

LA SECRETARÍA DEBERÁ PROCEDER A INGRESAR EL PLENARIO AL DESPACHO TAN PRONTO SE CUMPLA CON LO AQUÍ REQUERIDO O UNA VEZ SE VENZA EL TÉRMINO AQUÍ CONCEDIDO.

-2-



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00005-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. Y OTROS

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de 28 de Septiembre último, a través del cual se le requirió, bajo los apremios del art.317 del C. G. del p., para que notificará el auto admisorio de la demanda a la convocada MIRIAM ZAMBRANO JIMENEZ.

Aduce la censorsa, en síntesis que se efectúa, que el día 17 de Junio último aportó la notificación de la citada y la correspondiente certificación de la empresa COLDELIVERY.

Refiere que en la citada data la Dra. OMAIRA VELASQUEZ, apoderada de la referida, allegó al plenario el poder que se le otorgó y la contestación de la demanda, excepciones que procedió a descorrer las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la convocada y del demandado HENRY JIMENEZ, razones por las que se tiene que la nombrada demandada fue debidamente notificada.

CONSIDERACIONES

Sin ánimo de entrar a efectuar mayores consideraciones, se tiene que el proveído objeto de reproche será revocado como quiera que de la revisión efectuada al plenario se pudo observar que evidentemente obra en autos el memorial poder que la demandada MIRIAM ZAMBRANO JIMENEZ le confirió a la profesional del derecho Dra. OMAIRA VELASQUEZ sin que el Despacho se hubiere pronunciado al respecto.

Por lo sucintamente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1º. REVOCAR el proveído de data 28 de septiembre del año próximo pasado.

Por lo demás, estese a lo dispuesto en auto de la presente data.

NOTIFIQUESE

-4-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00005-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. Y OTROS

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. OMAIRA LIZETH VELASQUEZ ROJAS como apoderada de la demandada MIRIAM ZAMBRANO JIMENEZ, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la referida demandada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos.

De otro lado, se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS como apoderada de la aseguradora demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la citada aseguradora del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

Así mismo se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. MAURICIO CALDERON TORRES como apoderado de TAX EXPRESS S. A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la citada sociedad del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos, objetando el juramento estimatorio efectuado en el líbelo demandatorio y llamando en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

Por otra parte, como quiera que los aquí notificados por conducta concluyente ya ejercieron su derecho de defensa y contradicción, por economía procesal y por sustracción de materia, no hay lugar a ordenar contabilizar los términos de ley para que ejerzan tales derechos.

Por lo demás, las partes y sus apoderados deberán estarse a lo dispuesto en autos de la misma data, obrantes en los encuadernamientos contentivos de los llamamientos en garantía efectuados por los demandados HENRY JIMENEZ HUERTAS y TAX EXPRESS S. A.

NOTIFIQUESE

-4-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2021-00005-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. Y OTROS

Se INADMITE el anterior llamamiento en garantía efectuado por TAX EXPRESS S. A. en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse el domicilio del llamante.

2º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del representante legal de la sociedad llamada en garantía y del llamante en garantía.

-4-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00005-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHOAN SEBASTIAN OLMOS BETANCOURT

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. Y OTROS

Se INADMITE el anterior llamamiento en garantía efectuado por el demandado HENRY JIMENEZ HUERTAS en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad a lo normado en el Art.82 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo:

1º Con fundamento en lo normado en el numeral 10º del art.82 in fine, mencionense las direcciones física y electrónica del representante legal de la sociedad llamante.

NOTIFIQUESE

-4-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00617-00

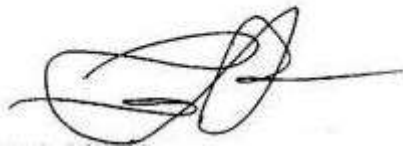
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADOS: YEIMI VIVIANA RUIZ VARGAS

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor en memorial que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el oficio de la cautela aquí decretada en auto de data 26 de Octubre último.

NOTIFIQUESE



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2018-00907-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAROLINA NAVAS BOLIVAR Y OTRO

DEMANDADOS: INVERSIONES NORDICO S. A. S. Y OTROS

Para los fines pertinentes téngase por recibido en tiempo el memorial presentado por el apoderado del demandado ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO, en el que solicita se tenga como escrito de contestación de demanda y de excepciones de mérito por él presentado el día 03 de Agosto de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, y estando en la oportunidad legal pertinente, del escrito de excepciones de mérito presentado por el apoderado del demandado ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (Numeral 1º art.443 del C. G. del P.).

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01037-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADOS: SERGIO ANDRES LOZANO SANTANA Y OTRA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.287 del C. G. del P.,

DISPONE:

ADICIONAR la orden de apremio aquí proferida en el sentido de que así mismo se libra mandamiento de pago en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA SERGIO ANDRES LOZANO SANTANA y MICHEL DANIELA GUTIERREZ PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de 1439,0136 UVR's, por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas y causadas desde el mes de Abril al mes de Agosto de 2022, cuyos montos y datas de vencimiento se encuentran debidamente determinados en el líbello demandatorio.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de manera conjunta con el mandamiento de pago aquí proferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00607-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PROESA GLEASON S. A.

DEMANDADO: CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA conformado por las sociedades MVG CONSTRUCTORES S. A. S., BYGGA INFRAESTRUCTURA y la persona natural RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO.

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada la que se le notificó al CONSORCIO demandado en la siguiente forma: a la sociedad MVG CONSTRUCTORES S. A. S. de manera personal a través de su representante legal, a la sociedad BYGGA INFRAESTRUCTURA a través del correo electrónico gerencia.bygga@gmail.com y a la persona natural RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO a través del correo electrónico gerencia@quantumsec.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren eximido medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir

adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: YEINSON CASTRO SANTAMARIA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico yeinsoncastrosantamaria@hotmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren eximido medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2021-00643-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

DEMANDADO: TECNICAS METALICAS Y CIVILES DE COLOMBIA S. A. S.

En atención a los documentos obrantes en autos, el Despacho de conformidad con lo previsto en los arts.1666 y s. s. del C. C.

DISPONE:

1.- ACEPTAR LA SUBROGACION DEL CREDITO que el ente aquí demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. efectúa en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. FNG y por la suma de VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000,00) de pesos M/cte.

2.- NOTIFIQUESE la presente subrogación del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

3.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado del subrogatario, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: GUILLERMO BULLA ARCINIEGAS

Observando lo expuesto en documentos obrantes en autos, el Despacho

DISPONE:

1º. TENER a la sociedad SERLEFIN S. A. S. como cesionaria del crédito que el aquí demandante SCOTIABANK COLPATRIA S. A. realiza en favor de SERLEFIN S. A. S.

2º ORDENAR NOTIFICAR la presente cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

3º RECONOCER al Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los efectos de la ratificación obrante en autos.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2022-01013-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADA: CHOCOLATEROS ALIADOS DE COLOMBIA S. A. S. y
CLAUDIA ANDREA CARDENAS RIVEROS

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00865-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.

DEMANDADA: PAULA ANDREA MOTTA PINTO

En atención a la solicitud que antecede, se ordena requerir a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva informar a este Despacho sobre las resultas de nuestro oficio No.0009 del 11 de Enero de 2022, en donde se le comunicó la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS KFZ-306.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00679-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PARALELO ARQUITECTOS S. A. S.

DEMANDADO: GUILLERMO ELIAS CRIADO PACHECO

Previo a proveer lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que se sirva allegar el acuerdo de pago al que manifiesta haber llegado con la parte demandada. Lo anterior por cuanto el mismo no fue aportado,

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2022-01069-00

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: IGARAJE S. A. S.

DEMANDADO: GRUPO INDUSTRIAL REWELL LTDA.

Previo a proveer sobre el decreto de la medida cautelar deprecada, la parte actora deberá indicar el folio de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble del cual se persigue la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00997-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: LUIS GUILLERMO ZAPATA MUÑOZ

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico zapatosqui@hotmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren eximido medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-0745-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: ERNESTO CALVO MASSY

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

CORREGIR el proveído de data 17 de Noviembre último, en el sentido de que la sociedad DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS S. A. S. funge como apoderada de la cesionaria AECSA S. A. y no como de manera errada se indicó en la citada providencia.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-0061-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ

Teniendo en cuenta la manifestación que efectúa la auxiliar de la justicia Dra. OLGA EDITH LUCIA BLANCO DE APONTE, en la que indica que figura como auxiliar de la justicia como partidora más no como liquidadora, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se **DESIGNA** como liquidador a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

a)Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso³.

b)Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

³ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-0983-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA S. A.

DEMANDADO: HERMES LINARES BELTRAN

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado HERMES LINARES BELTRAN del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que en el trámite de notificación personal se plasmó una aseveración que no corresponde a la realidad en la medida que no es cierto que para acceder a este sede judicial se deba agendar cita previa.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar al aquí demandado de la orden de apremio aquí librada por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-0665-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA

DEMANDADO: JUAN CARLOS MORENO BULLA

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado JUAN CARLOS MORENO BULLA del auto mandamiento de pago librado en su contra, toda vez que en el trámite de notificación personal se plasmó una aseveración que no corresponde a la realidad en la medida que no es cierto que para acceder a este sede judicial se deba agendar cita previa.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar al aquí demandado de la orden de apremio aquí librada por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-0055-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSPORTES BERMUDEZ S. A. TRANSBECARGA S. A.

DEMANDADO: COMERCIO INTERNACIONAL Y LOGISTICA DE CARGA LTDA. COMINCARGA LOGISTICS LTDA.

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la sociedad demandada a través del correo electrónico gerencia@comincarga.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren eximido medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00251-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A.S.

DEMANDADO: WILLIAN DANILO GARCIA JAIMES

Previo a proveer sobre la renuncia al poder conferido a la Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO como apoderada de la actora, deberá presentar la comunicación enviada a su poderdante, manifestándole la renuncia al poder que está efectuando, conforme lo ordena el inciso cuarto del art.76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00925-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

DEMANDADO: JOHNY SEPULVEDA MORENO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00435-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A.
AECSA S. A.

DEMANDADO: JOSE LUIS INFANTE LEAL

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00603-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: MARIA MARCELA BALLESTEROS PATARROYO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00723-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.

DEMANDADO: JORGE TOVAR ARAGON

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00165-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ANGIE PAOLA TIQUE PINTO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00845-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JULIAN ANDRES ESPINOSA MAHECHA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó al demandado a través del correo electrónico julianes_220883@hotmail.com, sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubieren eximido medios exceptivos.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE

-2-



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00845-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JULIAN ANDRES ESPINOSA MAHECHA

En atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de GIRARDOT (Cund.), para que se sirva aclarar la respuesta dada a nuestro oficio No.1082 del 03 de Octubre de 2022, en el que se le comunicaba el embargo del inmueble registrado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.307-97857, como quiera que en la Anotación No.4 del citado folio se indica que la AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR “.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00135-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: SANDRA MILENA RUBIO MONSALVE

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ como apoderada de la parte ac tora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderada de la parte actora.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00739-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: HENRY MORENO LOZANO

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 24 de Agosto último en el que se reconoció al PATRIMONIO AUTONOMO FAPF CANREF como cesionaria del crédito a ella efectuado.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: ANA MARIA CORDOBA LEAL

NOTIFIQUESE



El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-01227-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.003 DE 2019

PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TAURUS INVESTMENT S.A.S.

DEMANDADO: RICARDO FRANCO PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no ha demostrado interés en el diligenciamiento del despacho comisorio que nos ocupa, se ordena la devolución de las presentes diligencias al Juzgado comitente en el estado en que se encuentra. Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)



SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
 Secretario

S

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)



SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
 Secretario

S

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)



S

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)



SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-001-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIAMOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: YULI TATIANA MORA TORRES

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el
Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de
garantía mobiliaria, por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de
PLACAS JWT-976. Ofíciase a quien corresponda.

3º. Ordenar oficiar al PARQUEADERO J&L, para que proceda a efectuar la
entrega del vehículo de PLACAS JWT-976, automóvil marca Chevrolet,
modelo 2022, servicio particular, color plata sable, a la sociedad aquí
demandante BANCOLOMBIA S. A. S., a través de la persona que ésta
autorice en debida y legal forma.

Como quiera que la demanda se presentó de manera digital no hay lugar
a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la
acción.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00823-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA LILIA RUIZ SALAMANCA

DEMANDADO: RIGOBERTO RUIZ SALAMANCA

Agréguese a los autos el despacho comisorio No. diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA DE BOJACA (Cund.).

El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines previstos en el art.34 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO:MARIO CELIS LEAL

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio aquí proferida en el sentido de que el número del pagaré adosado como base de la acción ejecutiva que nos ocupa es el 2538138 y no como de manera errada se indicó en la citada providencia.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de manera conjunta con el mandamiento de pago aquí proferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00283-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: FANNY ROSA ACUÑA BECERRA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., sin que oportunamente, según se observa en el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.			
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ PARRA
		Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01167-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL "FONCEL"

DEMANDADO: ANDRES PINTO CASTIBLANCO

Previo a proveer lo pertinente, deberá aclararse en qué condición actúa el Dr. DAVID ESTEBAN ANDRADE BERMUDEZ. Téngase en cuenta que en el memorial de sustitución de poder se indica como apoderado de CASA EDITORIAL EL TIEMPO S. A., entidad que no es parte al interior de la demanda que nos ocupa.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00093-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARCO TULIO LOPEZ ORDUÑA

DEMANDADO: GUILLERMO RUGELES CADENA y OTRO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Diciembre último, notificando al demandado del auto mandamiento de pago aquí librado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por MARCO TULIO LOPEZ ORDUÑA contra DEMANDADO: GUILLERMO RUGELES CADENA y DALGIS RUGELES CADENA, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciense a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00705-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESFIN S. A.

DEMANDADO: CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VARON

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Diciembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por RESFIN S. A. contra CHRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ VARON, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00849-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ANIBAL GOMEZ LEON

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Diciembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ANIBAL GOMEZ LEON, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciense a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00293-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RESFIN S. A.

DEMANDADO: NEMIAS PALACIOS LEMUS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Diciembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por RESFIN S. A. contra NEMIAS PALACIOS LEMUS, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00681-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO TORRES PIÑEROS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Diciembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por MOVIAVAL S. A. S. contra CARLOS ALFREDO TORRES PIÑEROS, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00135-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: SEBASTIAN ANDREY GUTIERREZ HERNANDEZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Diciembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por MOVIAVAL S. A. S. contra SEBASTIAN ANDREY GUTIERREZ HERNANDEZ, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01161-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: SAMUEL ROJAS

Como quiera que la liquidadora designada en auto anterior manifestó no poder aceptar la designación del cargo a ella discernido por encontrarse enferma, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual se **DESIGNA** como **LIQUIDADOR** al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

1.Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso⁴.

2.Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

De otro lado, se reconoce al Dr. LIBAR RENE SUAREZ PERDOMO como apoderado del demandante SAMUEL ROJAS, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

⁴ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00259-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: KAREN ALEXANDRA MORA CHAPARRO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Diciembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por MOVIAVAL S. A. S. contra KAREN ALEXANDRA MORA CHAPARRO, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00149-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S. A. S.

DEMANDADO: ERIC ANDRES PORTILLO CONDE

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 30 de Noviembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por MOVIAVAL S. A. S. contra ERIC ANDRES PORTILLO CONDE, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2018-00485-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 30 de Noviembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra JORGE LEONARDO BUENO RESTREPO, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: JULIAN MAURICIO PINEDA VASQUEZ

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00471-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.22-097 DE 2019

PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID (CUND.)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BEJARANO ROZO

DEMANDADO: ELSA CABALLERO ARDILA

Vista la solicitud elevada por el demandante, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada, el Despacho señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **OCHO (08)** del mes de **MARZO** a efecto de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de PLACAS BKR-775, marca Citroen, Modelo 1998, Camioneta, servicio particular, color verde libélula, el cual se puede localizar en el PARQUEADERO JURISCAR DEPOSITO Y NEGOCIOS en la Cra.85 No.78-32 de esta ciudad.

Infórmese la determinación aquí tomada al secuestre designado por el comitente por el medio más expedito.

Se requiere al demandante a fin de que previo a la fecha y hora aquí señaladas, se sirva coordinar tanto con el personal del Despacho y el secuestre actuante, los pormenores logísticos del caso a fin de poder concretar la diligencia y **PARA QUE ASISTA EN LA FECHA Y HORA AQUÍ SEÑALADAS, SO PENA DE ORDENAR LA REMISION DE LA COMISION QUE NOS OCUPA AL JUZGADO COMITENTE.**

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00349-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: CRISTHIAN ADALBERTO CARRILLO MORA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra CRISTHIAN ADALBERTO CARRILLO MORA, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
4. Como la demanda se presentó de manera digital, la parte actora deberá colocarle a los documentos arrimados como base de la acción las constancias correspondientes de que la obligación contenida en los mismos aún continúa vigente.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01011-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: NANCY ESPERANZA BEJARANO

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por pago de la mora de la obligación.

2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS FNS-605. Oficiase a quien corresponda.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00535-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIIA S.A. (CESIONARIO SERLEFIN S.A.S.)

DEMANDADO: NELSON RODRIGUEZ ESMERAL

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de data 25 de Enero último, en el que se le aceptó la renuncia por ella efectuada como apoderada del cesionario SERLEFIN S.A.S.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2009-1593-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON

DEMANDADO: EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS

Previo a proveer lo pertinente y como quiera que el juicio que nos ocupa se encuentra archivado, cuyo desarchivo pertinente ya fue ordenado por este Despacho, y para efectos de dar respuesta a lo solicitado en los Oficios Nos.50N2022EE25091 del 04 de Octubre de 2022 y 50N2023EE03211 del 09 de Febrero de 2023, se ordena oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA NORTE- de esta ciudad, para que se sirva enviar a este Despacho Judicial, a la mayor brevedad posible, COPIA DEL OFICIO No.0816 del 15 de Abril de 2010, -aparentemente elaborado por este Juzgado- y a través del cual presuntamente se ordenó la cancelación del embargo hipotecario dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, siendo demandante JORGE EDUARDO PEÑA ORTEGON y demandado EDWIN HERNANDO URREGO ROJAS, radicado bajo el No.2009-1593.

CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del juez Francisco Alvarez Cortes, con una línea horizontal extendida a la derecha.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00063-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS GARZON RIVERA

DEMANDADO: ANA MARIA VANESSA VALERIA HURTADO LOPEZ

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P.,

DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio aquí proferida en el sentido de que el Dr. CARLOS ARTURO PINZON obra como apoderado de la parte actora y no como de manera errada se indicó en la citada providencia.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de manera conjunta con el mandamiento de pago aquí proferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2023-00069-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: REINALDO ORTEGA MAZA

El Despacho se abstiene de acceder a la solicitud elevada por el aquí demandado -profesional del derecho Dr. REINALDO ORTEGA MAZA-, de ORDENAR enviar las diligencias que nos ocupan a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA DE INDIAS, por ser los competentes para conocer de las mismas, pues obsérvese que existe basta jurisprudencia que indica que en solicitudes como la que nos ocupa, Ley 1676 de 2013 o Ley de Garantías Mobiliarias, la competencia para conocer de éstas es a nivel nacional, independientemente de donde se haya celebrado el contrato o el domicilio de las partes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00047-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S.A.

DEMANDADO: ROSA ISLENA HERNANDEZ ZAMORA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Noviembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por NEGOCIOS E INVERSIONES FINANCIERAS S.A. contra ROSA ISLENA HERNANDEZ ZAMORA, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2017-01005-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A. S.

DEMANDADO: WILMER ALEJANDRO CABRERA GUTIERREZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Noviembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por MOVIAVAL S.A. S. contra WILMER ALEJANDRO CABRERA GUTIERREZ, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00113-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JIMMY GUERRERO ALFONSO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Noviembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JIMMY GUERRERO ALFONSO, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-01523-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: JAVIER ANDRES FIGUEROA MENESES

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Noviembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por MAF COLOMBIA S.A.S. contra JAVIER ANDRES FIGUEROA MENESES, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00817-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: NICOLAS ANDRES SLAMANCA MADERO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Noviembre último, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO incoada por MOVIAVAL S.A.S. contra NICOLAS ANDRES SLAMANCA MADERO, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00415-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIGUEL ORLANDO SANCHEZ CARDENAS

DEMANDADO: RONY RENE VILLA RODRIGUEZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 17 de Noviembre último, notificando al demandado del auto mandamiento de pago aquí librado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por MIGUEL ORLANDO SANCHEZ CARDENAS contra RONY RENE VILLA RODRIGUEZ, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-01089-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.

DEMANDADO: VICKY JOHANA BAYONA ORTIZ

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico joha.996vicky@gmail.com, sin que oportunamente, según se observa en el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.			
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ PARRA
		Secretario	

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDADO: JOSEFINA CELIS TORRES

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término de suspensión de las diligencias que nos ocupan, solicitado de consuno por las partes, se encuentra vencido.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.0600 del 07 de Julio de 2022, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00019-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA DIAZ GAMEZ

DEMANDADO: MARIA AMELIA MOJICA OROZCO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 23 de Noviembre último, notificando a la demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por MARIA EUGENIA DIAZ GAMEZ contra MARIA AMELIA MOJICA OROZCO, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Oficiése a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)



SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00909-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FREDDY STEVEN MACHUCA TORRES

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico freddy.machuca@unp.gov.co, sin que oportunamente, según se observa en el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE

-2-



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00431-00

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S.A.

DEMANDADOS: ANDRES MANUEL BARROZO RODRIGUEZ

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

Por secretaría dése cumplimiento a lo mandado en el inciso segundo del proveído de data 30 de Noviembre último.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00907-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SEGUNDA MARIA TERESA NIÑO ALVAREZ

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico olgagrijalba@hotmail.com, sin que oportunamente, según se observa en el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE
-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.			
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ PARRA
		Secretario	

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDADO: SEGUNDA MARIA TERESA NIÑO ALVAREZ

-2-



SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
 Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00427-00

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S.A.

DEMANDADOS: CARLOS HERNAN ZUÑIGA PALACIO

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

Así mismo, como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, efectuada por la secretaría, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00719-00

REF: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LILIANA TELLEZ DUARTE

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 ibídem, el Juzgado

DISPONE:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de LILIANA TELLEZ DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No.52.288.043.

2.- **DESIGNAR** como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario LA REPÚBLICA, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso⁵.

Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la

⁵ Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgo sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

7.- **ADVERTIR** a la deudora LILIANA TELLEZ DUARTE de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante la afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.			
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ PARRA
		Secretario	

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDADOS: JAVIER BAUTISTA GUTIERREZ



S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00961-00

REF: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MOVIAVALS.A.S.

DEMANDADOS: ARIEL HERNANDEZ CASTAÑEDA

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición de terminación de las diligencias que nos ocupan por cuanto la solicitud fue enviada a través de un correo electrónico que no aparece registrado en el líbello damandatorio.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra.EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ, como apoderada de la parte actora dentro de las presentes diligencias.

Reliévasse a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00755-00

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADOS: WILLIAM ANDRES ORTIZ WILCHES

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

Así mismo, como quiera que de la revisión de la liquidación de costas, efectuada por la secretaría, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

De otro lado, como quiera que se dan los presupuestos de ley, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No.PSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y los protocolos implementados por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA D. C. y la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad. Déjense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

-2-

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDADOS: WILLIAM ANDRES ORTIZ WILCHES

Se ordena requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.0953 del 06 de Septiembre de 2022, en donde se le comunicaba el embargo del salario en la proporción que la que el demandado WILLIAM ANDRES ORTIZ WILCHES, DEVENGUE COMO EMPLEADO DE ESA SECRETARÍA.

-2-



**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ**

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2022-00757-00

DEMANDANTE: BERENICE RICO TORRES

DEMANDADOS: CARLOS WILLIAM RIVEROS SANCHEZ Y OTROS

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no comparecieron las personas naturales demandadas como tampoco ninguna persona indeterminada a hacerse parte al interior de la demanda de pertenencia que nos ocupa a recibir notificación personal del auto admisorio de la misma, el Juzgado

Designar como Curador Ad-Litem de la TOTALIDAD DE LA PARTE DEMANDADA y que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la presente litis, al Dr. LIBAR RENE SUAREZ PERDOMO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. a través del correo electrónico libarenesuarez@gmail.com, haciéndoles saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele al aquí designado, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MENDOZA PERALTA

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición de retiro de la demanda, elevada por la apoderada actora, dado que la solicitud fue enviada a través de un correo electrónico que no aparece registrado en el líbello damandatorio.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDADO: ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO

Por lo demás, estese a lo dispuesto en auto de la misma data, el cual ordenó seguir adelante con la ejecución.

-2-



S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00365-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.

DEMANDADO: ASTRID ELENA BERRIO RESTREPO

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la demandada a través del correo electrónico mesaalejo@hotmail.com, sin que oportunamente, según se observa en el plenario, se hubieren esgrimido excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, concluyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la providencia.

A voces del inciso segundo del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma, se dictará auto que ordene seguir adelante con la ejecución en la forma y términos del auto mandamiento de pago aquí proferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE
-2-



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ			
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO			
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.			
S	SAÚL	ANTONIO	PÉREZ PARRA
		Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00035-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S. A.

DEMANDADO: LEIDY MARCELA LEAL MORENO

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Diciembre último, notificando al demandado del auto mandamiento de pago aquí librado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S. A. contra LEIDY MARCELA LEAL MORENO, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2021-00849-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

El memorialista deberá estar a lo dispuesto en el oficio No.0099 del 07 de Febrero último, para cuyo diligenciamiento deberá comparecer de manera personal a la secretaría del Despacho en el horario laboral pues obsérvese que la atención en los Despachos Judiciales no se encuentra restringida, como para que esté solicitando agendar cita para su retiro.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-00371-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NAVARRO PEREZ

Agréguese a los autos el inventario actualizado de los bienes del deudor presentado por la liquidadora designada en autos. El contenido del mismo se pone en conocimiento de los acreedores del insolventado por el término de diez (10) días, para que presenten sus observaciones (art.567 C. G. del P.)

En firme el presente proveído y transcurrido el término aquí ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00827-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SOLEDAD ROJAS CORREDOR y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FILIBERTO GARCIA
MUÑOZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Diciembre último, esto es, no acreditó el diligenciamiento de los oficios mandados en el auto admisorio de la demanda, la instalación de la valla y el envío de sus fotografías, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por SOLEDAD ROJAS CORREDOR, ROSA DELIA BOLAÑOS y MANUEL MARTINEZ VARGAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FILIBERTO GARCIA MUÑOZ (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00045-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: CESAR MAURICIO DAZA VERGARA

DEMANDADOS: JOSE HELIODORO BOADA BOHORQUEZ y OTRA

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena a secretaría elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, el cual debe ir dirigido a la Alcaldía Local correspondiente y/o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PARA LA ATENCION DE DESPACHOS COMISORIOS.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00813-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: MARLY YANED PULIDO RESTREPO

Agréguese a los autos la incapacidad médica concedida a la liquidadora actuante en autos Dra. NORIS YADIRA MENA MARMOLEJO. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que el término concedido en la citada incapacidad ya culminó, sin haber constancia de que la misma se hubiere prorrogado, se requiere a la liquidadora para que continúe con las funciones del cargo encomendado presentando el inventario actualizado de los bienes de la deudora, so pena de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2018-00813-00

DEMANDANTE: EDIFICIO ALMARTIN P. H.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCIA JUSTINA ESCOBAR DE MANRIQUE (q.e.p.d.)

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2015-00581-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA KOVOC S. A.

DEMANDADOS: GUSTAVO GONZALEZ TORRES

Previo a proveer lo pertinente, deberá acreditarse la calidad con que se manifiesta actuar por parte del memorialista. Lo anterior por cuanto de la revisión de la demanda no se observa que ADELA MONTOYA URIBE haya actuado como apoderada de alguna de las partes al interior del cartular que nos ocupa.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a dar cumplimiento a lo mandado en auto de data 22 de marzo último, conforme a lo dispuesto por el Superior en proveído de data 25 de Enero ídem.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

LA SECRETARÍA DEBERÁ PROCEDER A INGRESAR EL PLENARIO AL DESPACHO TAN PRONTO SE CUMPLA CON LO AQUÍ REQUERIDO O UNA VEZ SE VENZA EL TÉRMINO AQUÍ CONCEDIDO.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-01321-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MIYER POVEDA AMAYA

DEMANDADOS: MARGARITA MARIA DEL PILAR ANGEL VILLEGAS y
OTROS

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.287 del C. G. del P.,

DISPONE:

ADICIONAR el proveído de data 01 de Febrero último, el cual abrió a pruebas el proceso, en el siguiente sentido:

PRUEBAS ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO POPULAR:

TESTIMONIALES:

Conforme a lo solicitado, cítese a la señora MARIA ISABEL ANDRADE para que en el día y la hora señalados en el auto que abrió a pruebas, esté presente de manera digital a fin de recaudársele unos testimonios que de ella se solicitan.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00071-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE JAIMES SUAREZ

DEMANDADOS: GABRIEL HERNANDEZ LANCHEROS y OTROS

Previo a proveer lo pertinente, se ordena oficiar nuevamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, conforme a lo mandado en el auto admisorio de la demanda, y en cuyo oficio se deberá mencionar el folio de matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

No.110014003012-2013-01663-00

DEMANDANTE: SANDRA LILIANA POLOCHE GRACIA

DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN BALLEEN RICO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena a secretaría elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, el cual debe ir dirigido a la Alcaldía Local correspondiente y/o a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS de esta ciudad.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2018-00817-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: FERNANDO QUISUA REYES

DEMANDADOS: MARTHA JANETH SERRANO JAIMES

Del avalúo pericial obrante en autos, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a efecto de que efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes. (art.231 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-00669-00

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA
COOPLATINA

DEMANDADO: DIEGO ISAURO HERNANDEZ SALAZAR

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su APROBACION.

Por secretaría dese cumplimiento a lo mandado en el inciso segundo del auto de data 30 de Noviembre último.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00669-00

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SEGUNDO ROBERTO ARANGUREN JOYA Y OTRA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO OJEDA MEDINA COMO HEREDERO DETERMINADO DE MARIA RUTH DEL CARMEN MEDINA DE OJEDA (Q.E.P.D.) Y OTRAS

Téngase por notificado al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S. A. por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art.301 del C. G. del P.

Atendiendo lo dispuesto en el art.4º de la ley 2213 de 2022, proceda la secretaría a proporcionarle al mencionado acreedor hipotecario las piezas procesales que reposan al interior del cartular que nos ocupa y que requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Secretaría contabilice los términos con que cuenta el acreedor hipotecario para hacerse parte al interior del asunto sub lite.

De otro lado, agréguese a los autos el dictamen pericial presentado en autos. El contenido del mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-00861-00

REF: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ANA RITA PARDO DE ROJAS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROJAS PARDO Y OTRAS

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado actor y por ser viable lo solicitado, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial prevista en el art.375 del C. G. del P. concordante con los arts.372 y 373 del C. G. del P., señalada inicialmente en auto de data 22 de Marzo último, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTIDOS (22)** del mes de **MARZO** del año en curso.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo de los arts.2º y 7º de la ley 2213 de 2022, la diligencia aquí señalada se realizara por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se REQUIERE a las partes y sus apoderados PARA QUE OPORTUNAMENTE SUMINISTREN a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrán ser notificados los testigos por ellos citados.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-01527-00

REF: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: MAF COLOMBIA S. A. S.

DEMANDADO: NANCY ANGELICA ZAMORA

Previo a proveer lo pertinente, la parte actora deberá allegar la constancia de aprehensión del vehículo de PLACAS FNT-367, así como el inventario de inmovilización. Lo anterior por cuanto los citados documentos no obran en el plenario.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2022-00191-00

REF: SUCESION

CAUSANTE: CORIOLANO LOZANO LEON (Q.E.P.D.)

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la manifestación que efectúa el apoderado de los herederos JAVIER LOZANO CABRERA, LUIS FERNANDO LOZANO CABRERA, LUZ STELLA LOZANO CABRERA y MARISEL LOZANO CABRERA y de la cónyuge superstite MARIELA CABRERA DE LOZANO, según el cual aceptan la herencia con beneficio de inventario y la última opta por gananciales. Lo anterior dando cumplimiento a lo mandado en auto de data 18 de Enero último.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a acreditar la entrega del oficio No.10490 del 26 de Septiembre de 2022, a su destinatario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA SOLICITUD, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2020-00039-00

REF: SUCESION

CAUSANTE: AURA JENNY VEGA DE RUIZ Y OTRO

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho a fin de proveer sobre la aprobación del trabajo de partición obrante en autos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2021-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTA S. A. contra JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
4. Como la demanda se presentó de manera digital, la parte actora deberá colocarle a los documentos arrimados como base de la acción las constancias correspondientes con la consiguiente entrega a la parte demandada.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDADO: LUISA DAZA

NOTIFIQUESE



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 23 de Febrero de 2023.

S SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2018-00263-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARIA ESPERANZA BOJACA SUAREZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de data 07 de Febrero de 2022, notificando a la demandada del auto mandamiento de pago aquí librado, requerimiento efectuado conforme a lo previsto en el inciso primero del numeral 1º del art.317 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1º. Dar por terminada la presente demanda ejecutiva incoada por BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA ESPERANZA BOJACA SUAREZ, por desistimiento tácito de la acción.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la presente solicitud. Ofíciense a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.466 del C. G. del P.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias del caso.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 23 de Febrero de
2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
S Secretario